

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
LAUTARO**

RES. EX. N° 3/ROL F-004-2022

Santiago, 19 de abril de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto resolución exenta que indica; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de fecha 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 49 de la LO-SMA y mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-004-2022, de 18 de enero de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") formuló cargos en contra de la Ilustre Municipalidad de Lautaro (en adelante, "el Titular"), por haberse constatado hechos que configuran infracción a la normativa ambiental señalada en dicha resolución.

2. Que, con fecha 18 de febrero de 2022, y encontrándose dentro de plazo, Raúl Schifferli Díaz, en representación de la Ilustre Municipalidad, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") con sus respectivos anexos, el cual fue debidamente derivado al Fiscal de esta Superintendencia con fecha 23 de enero de 2023.

3. Que, en el antedicho Programa de Cumplimiento, el titular indica los siguientes correos electrónicos como vía de notificación en el presente procedimiento sancionatorio: ivasquez@munilautaro.cl y marcoarriagada@munilautaro.cl.

4. Que, posteriormente, con fecha 16 de marzo de 2023, mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol F-004-2022, esta Superintendencia previo a proveer incorporó observaciones Programa de Cumplimiento presentado por el titular, otorgando un plazo de 15 días hábiles para la presentación de Programa de Cumplimiento Refundido.



5. Que la antedicha resolución, fue notificada el 29 de marzo de 2023, mediante carta certificada, conforme consta en el comprobante de seguimiento N° 1179967060101 de Correos de Chile.

6. Que, el 18 de diciembre de 2022, don Ricardo Jaramillo Galindo, en representación de la Municipalidad en su calidad de Alcalde Subrogante, presentó un escrito ante esta Superintendencia solicitando una ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento (“PDC”) refundido. Funda dicha petición en “cantidad y magnitud y magnitud” de las observaciones efectuadas por esta SMA.

7. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N°19.880, establece lo siguiente:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

8. Que, según lo establecido en el considerando 2° de la presente resolución, la solicitud de ampliación de plazo se ha presentado dentro del plazo estipulado en la norma precedente.

9. Que, a juicio de esta fiscal instructora, las razones invocadas por la Empresa respecto a la necesidad de un plazo adicional para la presentación de un PDC refundido, resulta atendible y aconsejan la ampliación que se concederá, la cual –por expresa disposición legal– no podrá superar la mitad de los plazos normativos. Por último, no se verifican circunstancias para presumir que la extensión del plazo original para la presentación de PDC y/o formular descargos, irroque algún perjuicio en los derechos de terceros.

10. Que, por otra parte, en relación a la solicitud de notificación por medios electrónicos, cabe indicar que las formas de notificación dispuestas en los artículos 45 a 47 de la Ley N° 19.880, corresponden a las reglas generales de notificación para los actos administrativos con efectos individuales. Luego, la notificación por medios electrónicos constituye una excepción a dichas reglas generales.

11. Que, el artículo 19 de la precitada Ley, establece que “[e]l procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos. [...] Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes”. En consonancia con lo anterior, la Contraloría General de la República ha desarrollado una serie de criterios y consideraciones aplicables a este tipo de notificación, entre los que se destacan los siguientes: no puede ir en perjuicio de los particulares ni vulnerar garantías fundamentales; procede a expresa solicitud de parte interesada; y, el solicitante debe indicar una casilla de correo electrónico para estos efectos.



Las notificaciones de las resoluciones respectivas, siguiendo esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

12. Que, en virtud de lo anterior, y dado que es la propia titular la que solicita ser notificada a través de correo electrónico de las resoluciones que se dicten dentro del procedimiento administrativo, designando una casilla electrónica para dichos efectos, se accederá a lo solicitado

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

SOLICITADA. En atención a las circunstancias que fundan la petición de la Ilustre Municipalidad de Lautaro, y a los antecedentes contenidos en la parte considerativa de esta resolución, se otorga a ésta un plazo adicional de **7 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento 7 días hábiles computados a partir del vencimiento del plazo original.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE ANTECEDENTES.

Tanto las presentaciones como los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia, en el contexto del presente procedimiento, deberán ser presentados mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando el N° de la presente resolución. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes. Adicionalmente, deberán remitirse dichos antecedentes, tanto en sus formatos originales (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia de PDF (.pdf). En el caso de los mapas, se requiere que éstos sean ploteados y remitidos también en copia en PDF (.pdf). Adicionalmente, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas.

III. ACCEDER A LO SOLICITADO en presentación de 10 de febrero de 2021, en cuanto a la petición del titular de ser notificados en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a la casilla: jvasquez@munilautaro.cl y marcoarriagada@munilautaro.cl.

IV. TÉNGASE PRESENTE que las resoluciones notificadas mediante correo electrónico, se entenderán notificadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular en su presentación de Programa de Cumplimiento, en las siguientes casillas electrónicas jvasquez@munilautaro.cl y marcoarriagada@munilautaro.cl.





Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Danisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DRF

Notificación por correo electrónico:

- Ilustre Municipalidad de Lautaro, jvasquez@munilautaro.cl y marcoarriagada@munilautaro.cl.

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente

Rol F-004-2022

